

Derechos y deberes de los estudiantes de la ULPGC

Página actualizada el 29/04/2008

Los estudiantes en los Estatutos de la ULPGC

SECCIÓN III. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 186.- Son estudiantes de la ULPGC todas las personas con matrícula ordinaria en cualquiera de sus actividades docentes.

Artículo 187.- Es obligación de la ULPGC informar a los estudiantes de todas las cuestiones que afecten al desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 188.- Las normas de acceso a la ULPGC de los estudiantes serán reguladas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación general. En todo caso se garantizará la continuidad de la titulación iniciada, además del acceso directo al segundo ciclo y especialidad, a todos los estudiantes que, habiendo cursado los estudios de primer ciclo en la ULPGC y cumpliendo los requisitos legales vigentes y la normativa que establezca el Consejo de Gobierno, deseen continuar su formación académica.

Artículo 189.- Todos los estudiantes de la ULPGC tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 190.- Los estudiantes tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada, en los términos establecidos en los planes de estudios, así como disponer de un sistema de tutorías que facilite el aprendizaje y la elección del currículo, eficaz y operativo en consonancia con los medios de que disponga la Universidad.
- b) No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con atención específica a las personas con discapacidades.
- c) Ser tutelados en la realización de proyectos, memorias o tesinas fin de carrera.
- d) Conocer el plan de estudios completo y el programa de cada asignatura antes de matricularse; y los criterios de realización y corrección de pruebas de evaluación en cada asignatura, con antelación a la realización de las mismas. Todo ello conforme al reglamento específico sobre la planificación de la docencia que aprobará el Consejo de Gobierno.
- e) Efectuar la matrícula por cursos completos o por asignaturas, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido en el plan de estudios. Para tales efectos, las normas de matrícula aplicables son las previstas en el reglamento específico aprobado por el Consejo de Gobierno.
- f) Disponer de dos convocatorias por curso, en donde se le evaluará de la asignatura siguiendo las previsiones contempladas en el proyecto docente concreto.
- g) Elegir a sus representantes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes aplicables, en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones específicas que los desarrollen y su representación en los órganos de representación y gobierno de la Universidad, siendo electores y elegibles para los cargos que correspondan a los estudiantes.

- h)** Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y de los servicios pudiendo formular reclamaciones y quejas acerca de la calidad recibida, así como del funcionamiento de los servicios, mediante escrito ante el órgano correspondiente.
- i)** Disponer de unas instalaciones adecuadas y accesibles que permitan el normal desarrollo de los estudios.
- j)** Acceder a los medios, instalaciones y servicios de que disponga la ULPGC de acuerdo con las necesidades que exija su propia formación y las normas existentes.
- k)** Ser dispensados de escolaridad e incluso del calendario de las pruebas de evaluación cuando existan circunstancias objetivas como enfermedad, ejercicio de funciones de representación o cualquier otra causa reglamentariamente establecida.
- ~~**l)** La no contabilización de convocatorias con la no presentación en la prueba final.~~
(Véase la Ley de Permanencia)
- m)** La libertad de expresión y asociación en el ámbito universitario. Para ello la ULPGC tendrá a disposición de éstos los locales y medios económicos necesarios, de acuerdo con sus posibilidades. A este respecto existirán en la ULPGC, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, al menos los siguientes órganos de representación de los estudiantes:
- Asamblea de Representantes, en la que necesariamente deberán estar los estudiantes representantes en el Claustro y una representación de cada centro.
 - Consejo de Estudiantes, cuyos miembros serán elegidos por la anterior.
- La composición y funciones de estos órganos se determinará en los respectivos reglamentos que deberán ser aprobados por la Asamblea de Representantes. Tendrán como misión mantener la coordinación estable y solidaria entre los estudiantes y elaborar, en su caso, programas de acción.
- n)** La protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales que la regulan.
- o)** La plena objetividad en la valoración de su rendimiento académico, pudiendo recusar a su evaluador cuando exista una causa reglamentaria de acuerdo con la legislación vigente.
- p)** Desarrollar actividades de tipo cultural, deportivo, artístico y recreativo, que podrán ser subvencionadas por la Universidad, así como tener acceso a los locales que ésta dispondrá al efecto.
- q)** Participar en la labor desarrollada por los departamentos cuando los profesores lo estimen conveniente.
- r)** Ser evaluados de acuerdo con las previsiones contempladas en el proyecto docente de cada asignatura, elaborado conforme al reglamento interno correspondiente.
- s)** Solicitar sus resultados en toda prueba, trabajo o examen realizado, de acuerdo con el sistema de evaluación previamente establecido.
- t)** La revisión de la calificación del examen por el profesor responsable y a la impugnación de esa resolución del profesor ante un tribunal de revisión. El Rector cerrará, en todo caso, esta vía administrativa. El procedimiento se contemplará en un reglamento específico.
- u)** Efectuar estancias en empresas, organismos e instituciones tendentes a completar su formación.
- v)** Un reglamento que recoja los derechos de los estudiantes.
- w)** Cualesquiera otros derechos que les atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 191.- Los estudiantes participarán en los órganos de gobierno y de representación de la ULPGC en la forma que se disponga en los presentes Estatutos y en

los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 192.- Los estudiantes tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en la consecución de los fines de la Universidad.
- b) Realizar el trabajo de estudiante propio de su condición de universitario.
- c) Respetar el patrimonio de la ULPGC y colaborar en la mejora de sus servicios.
- d) Asumir las responsabilidades inherentes a su condición de representantes en los órganos de gobierno y de representación.
- e) Asistir regularmente y de manera colectiva a las actividades docentes.
- f) Cumplir los presentes Estatutos y reglamentos aprobados en esta Universidad.
- g) Fomentar la participación en órganos de representación.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 193.- Son becarios de investigación de la ULPGC los postgraduados universitarios licenciados, ingenieros o arquitectos) adscritos a un departamento o instituto universitario de investigación en virtud del disfrute de una beca concedida mediante convocatoria pública para realizar tareas fundamentalmente investigadoras y que, en ningún caso, podrán coincidir con las tareas asignadas al personal de administración y servicios. Los derechos y deberes de los becarios de investigación se regularán en un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.